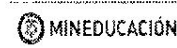
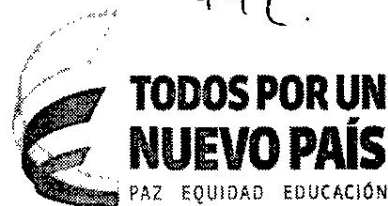


442  
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 442 DE  
2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN- ICFES, Y LA EMPRESA  
INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES  
S.A.S.



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **PIERRE GIOVANNI BETANCUR ZORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.759.461**, quién actúa como representante legal de la empresa **INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.080.875-4, constituida mediante escritura pública No. 0002184 de Notaria 13 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2006, inscrita el 1 de junio de 2006 bajo el número 01058872 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que teniendo en cuenta que el ICFES se reorganizó mediante el Decreto 5014 de 2009, donde se asignó a la oficina Asesora de Comunicaciones las funciones de Asesorar a la dirección general en el diseño, aplicación y evaluación de estrategias de posicionamiento de marca y de la imagen institucional, como también diseñar y producir boletines, publicaciones y demás instrumentos de divulgación con fines informativos y de comunicaciones interna y externa. la Oficina Asesora de comunicaciones en el marco de los lineamientos de comunicación 2015, ha definido acciones estratégicas que requieren del registro audiovisual de alta calidad, con el fin de producir material fotográfico y de video para diseñar piezas audiovisuales (Banner, cartillas, plegables, afiches, volantes, memes, videos entre otros) que serán difundidas en eventos de socialización, capacitación, académicos y de posicionamiento de marca del ICFES, también en redes sociales, pagina web y en otros espacios como mensajes institucionales **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo es: *"Compraventa de un equipo profesional de fotografía de acuerdo a las especificaciones técnicas, para uso de la Oficina Asesora de comunicaciones del ICFES."* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: *"Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015) que establece en el numeral i del literal c: *"Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)"*. **5.** Que con el fin de realizar el respectivo estudio de mercado, se invitó a cotizar a las siguientes empresas a)

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuito Nacional: 018000 110858

342

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. DE  
2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA  
INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES  
S.A.S.



NYL ELECTRONICA y b) INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S. 6. Que únicamente se recibió una cotización por parte de la empresa INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S., por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11.395.366) 7. Que la cotización presentada por la empresa INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S, cumple con los requisitos técnicos y económicos requeridos por el ICFES. 8. Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora **MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S a presentar oferta. 9. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de compras elaborado y publicado por el ICFES. 10. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1793 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Compraventa de un equipo profesional de fotografía de acuerdo a las especificaciones técnicas, para uso de la Oficina Asesora de comunicaciones del ICFES.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones específicas a desarrollar por parte del contratista son las siguientes: 1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones descritas en el contrato, en las cantidades requeridas y en el lugar que indique el supervisor en la ciudad de Bogotá. 2. Reemplazar los bienes que presenten defectos en su funcionalidad, fabricación y componentes, en un máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación por parte del ICFES. 3. Garantizar la calidad de los bienes ofrecidos por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la entrega de los mismos. 4. Entregar bienes originales, nuevos, no remanufacturados, según las especificaciones técnicas. 5. Ejecutar las acciones que se requieran para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual pactado. 6. Presentar oportunamente la factura para el pago. 7. Pagar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que le correspondan por ocasión de la ejecución del contrato. 8. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

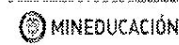
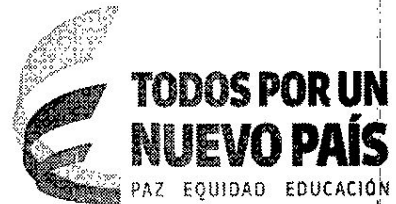
**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Impartir las orientaciones para la ejecución del servicio contratado. 3. Recibir los bienes objeto del contrato previa verificación de cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los elementos. 4. Solicitar el cambio de los bienes por defecto o no cumplimiento de calidad. 5. Cancelar el valor pactado en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 7. Velar por el estricto cumplimiento del

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **442** DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S.



objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato de las actividades prevista

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11.395.366)** incluido IVA. El ICFES pagará al contratista el valor del contrato en un (1) único pago, una vez se realice la entrega del equipo profesional de fotografía, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y se realice el respectivo procedimiento de ingreso a almacén de los bienes recibidos

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El ICFES realizará el pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones:

**5.1** Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **5.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIM A. RESPONSABILIDAD.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **442** DE  
2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA  
INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES  
S.A.S.



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejor saber

causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

De igual forma responderá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento del bien:** Deberá garantizar la calidad y correcto funcionamiento del bien por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **442** DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S.



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejor saber

consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos:

**Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur · Piso 32, Bogotá<sup>5</sup>, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 842 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S.



MINEDUCACIÓN

icfes  
mejorsaber

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 442 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S.



lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 541 de 2015 y sus anexos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) La propuesta presentada por el contratista 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la ENTIDAD podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el registro único tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

442  
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 442 DE  
2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO  
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN- ICFES -, Y LA EMPRESA  
INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES  
S.A.S.



ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 10 NOV 2015

  
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO  
Secretaria General  
ICFES

  
PIERRE GIOVANNI BETANCUR ZORRO  
Representante Legal  
CONTRATISTA

Vo Bo Sandra Paola Zaldúa Contreras- Asesora Secretaria General  
Revisó: Karen Adriana Duarte Mayorga- Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Giovanni Enrique Mendieta Montealegre - Abogado

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858